

cimiento de los servicios prestados por las mismas con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el pasado día 14, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María Teresa Goday y Pérez Davila y doña Emilia Calveio Souto, y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones impugnadas y que debe reconocerse y computarse a todos los efectos y de modo especial de trienios el tiempo de servicios prestados por las recurrentes con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares, abonándole las diferencias dejadas de percibir, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Miguel Cruz.—Adolfo Carretero.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Miguel Cruz Cuenca, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5476

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.442.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.442, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don José Forcada Visus, con destino en la Audiencia Provincial de Huesca, que ha actuado por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por el mismo con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha catorce del presente mes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don José Forcada Visus, contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 15 de junio y 17 de septiembre de 1971, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, anulándolas por no ser conformes a derecho y en su lugar declarando que al recurrente le asiste el derecho que le sean computados a todos los efectos y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados desde el 31 de enero de 1928, hasta su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y la adopción de las medidas necesarias para su entera efectividad, incluidas las conducentes al pago de las diferencias dejadas de percibir por el concepto de trienios, desde la fecha de la entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones, sin hacer especial declaración respecto de las costas del procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Adolfo Carretero Pérez en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí José Benítez.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5477

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.468.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.468, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Pedro Valdazo Fernández, mayor de edad, casado, funcionario. Oficial de Justicia Municipal, vecino de Miranda de Ebro (Burgos), con domicilio en Torre de Miranda, representado por el Procurador don Francisco de Osines Gauna y defendido por el Letrado Félix de Echevarrieta Miguel, y seguido contra la Administración Pública, defendida y representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 21 de mayo y 18 de septiembre de 1971, que denegaron al recurrente el reconocimiento de servicios que había prestado con anterioridad a la creación del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 11 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Valdazo Fernández, Oficial de Justicia Municipal, en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 21 de mayo y 18 de septiembre de 1971, que denegaron su petición de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a la creación del Cuerpo, pues están dictadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, por lo que las confirmamos; sin imposición de costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Falcón.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Ángel Falcón Rodríguez, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Certifico.—José Benítez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1965, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5478

ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.138.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 502.138, interpuesto por el Agente de la Administración de Justicia jubilado don Pedro Vaz Martín, que actúa en su propio nombre y derecho y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, impugnando resolución de este Departamento, de 20 de marzo de 1972, que le denegó el reconocimiento de servicios prestados en el Ejército, a efectos de trienios y en su día a los haberes pasivos se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 28 de enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Vaz Martín, contra resoluciones del Ministerio de Justicia de veintiuno de enero y veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos que denegaron su pretensión de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Falcón.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5479

*ORDEN de 1 de marzo de 1974 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.867, interpuesto por don Ricardo de León y Moraga.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.867, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Ricardo de León y Moraga, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid, que insta por sí mismo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 18 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo de León y Moraga, contra la Resolución de la Dirección General de Justicia de 6 de noviembre de 1971, que por no estar ajustada a derecho, la anulamos, declarando en su lugar que el recurrente tiene derecho a que en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, al que pertenece se le reconozca como antigüedad a todos los efectos legales, y singularmente, en orden al cómputo de trienios, la que le fué asignada en la relación que aprobó la Orden de 29 de julio de 1948 (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del 20 de agosto siguiente) y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que tal derecho reconocido tenga la debida efectividad, incluso por lo que concierne al abono de las diferencias dejadas de percibir, desde la entrada en vigor de la Ley de 28 de diciembre de 1966.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Ángel Falcón (con las rúbricas).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5480

*ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.284.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.284, seguido en única instancia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Enrique González Asensio, Oficial de Administración de Justicia representado por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, y defendido por el Letrado doña Magdalena Cabrero García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 2 de abril y 19 de julio de 1971, sobre reconocimiento de servicios interinos, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la inadmisibilidad del recurso, alegada por el Abogado del Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 82 c), en relación con el 40, a) de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisión por dicha causa del contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Enrique González Asensio, Oficial de Administración de Justicia, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 2 de abril y 19 de julio de 1971, referentes a la denegación de solicitud por él formulada, sobre reconocimiento de servicios prestados con carácter interino; sin hacerse especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Justino Merino.—Alfonso Algara (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Justino Merino Velasco en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5481

*ORDEN de 2 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 249 de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 249 de 1973 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, promovido por don Gerardo Félix Abarzuza Murillo, Oficial de Justicia Municipal, representado por el Procurador de los Tribunales señor del Olmo y dirigido por el Letrado señor Callego, contra resolución de este Departamento sobre reconocimiento de servicios y trienios, siendo demandada la Administración Pública, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 18 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Félix Abarzuza Murillo contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de veinticuatro de junio y veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos, esta última desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas Resoluciones por ajustarse a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo García Manzano.—Enrique Presa Santos.—Alvaro Galán.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Alvaro Galán Menéndez, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de esta excelentísima Audiencia Territorial, de que certifico.—D. Estevan.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5482

*ORDEN de 4 de marzo de 1974 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tapia (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Tapia como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Villadiego (Burgos).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tapia y su incorporación al Comarcal de Villadiego, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.